INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO- CUENTA

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA
VIGENCIA 2025
MUNICIPIO DE ANZOATEGUI - TOLIMA

OCTUBRE DE 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA 2025 MUNICIPIO DE ANZOÁTEGUI - TOLIMA

Contralora Departamental:	YÉSICA LOZANO NORIEGA
Contralor Auxiliar:	JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E):	MARIA DEL ROCIO OSPINA SÁNCHEZ
Auditor:	NUBIA STELLA GONZÁLEZ

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO GENERAL	4
2.	FUENTES DE CRITERIO	4
3.	ALCANCE	5
4.	RESULTADOS DE LA EVALLUACIÓN	6
4.1	PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO DE RENDICIÓN Y REVISIÓN	6
4.2	PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA	7
5.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
5.1	CALIDAD- ANALISIS OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.1	8
5.2	HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No.1	14
5.3	CALIDAD – ANALISIS OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No.3	17
6.	EVALUACIÓN DE CONTROL FISCAL INTERNO	23
7.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	24

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-146-100 - 2026

Ibague, 16 de octubre de 2026

Doctor
FERNEY PAVON BELTRAL
Alcalde Municipal
Calle 13 entre cra. 2ª. y 3ª.
alcaldía@anzoategui-tolilma.gov.co
Anzoátegui - Tolima

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2026, la Contraloría Departamental del Tolima realizó auditoria de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta al Municipio de Anzoátegui – Tolima, correspondiente al periodo 2025.

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en la Resolución N°062 del 02/02/2026 para la rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS, así como evaluar la coherencia de la información reportada con los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en el periodo objeto de estudio, con el fin de emitir un concepto sobre la cuenta Favorable o Desfavorable.

2. FUENTES DE CRITERIOS

- Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272
- Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución 062 de 2026, por la cual se reglamenta el sistema electrónico de rendición de cuentas y los métodos y la forma de rendición de cuenta por parte de cada uno de los sujetos de control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

3. ALCANCE

La auditoría de rendición y revisión de la cuenta comprende la información presentada por el Municipio de Anzoátegui - Tolima a través del aplicativo SIA CONTRALORÍAS, así como la reportada en las diferentes plataformas electrónicas como CHIP, CUIPO, SIA OBSERVA y SECOP, correspondiente al periodo de gestión 2025, teniendo como marco normativo lo dispuesto en la Resolución 062 de 2026 y como marco metodológico la Guía de Auditoría en el marco de las normas ISSAI y el procedimiento PCF-08 para la auditoría de cumplimiento a la rendición y revisión de la cuenta, en el cual se establecieron los criterios de evaluación de los factores de: Oportunidad, Contenido y Calidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

Fase	Factor	Ponderación
1. Rendición	**Oportunidad:** Cumplimiento de las fechas de presentación	0,10
	Contenido: Relacionado con el número de formatos y anexos que componen la cuenta, así como el registro completo y pertinencia de la información.	0,30
2. Revisión	**Calidad:** Veracidad de los registros reportados en los formatos en relación con los documentos soportes y otras fuentes externas de información.	0,60

La calificación final del proceso de verificación de los requisitos de rendición, así como los resultados de la revisión de la información contenida en ellos, será el puntaje obtenido en la matriz de evaluación la cual permite emitir el concepto favorable o desfavorable a partir de los siguientes ponderados:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Puntaje	Concepto
Menor de 80	Desfavorable
Mayor de 80	Favorable

4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

4.1 PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN

La auditoría realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de rendición de la cuenta a través del aplicativo SIA CONTRALORIAS de conformidad con lo previsto en la Resolución N°062 de 2026, en los factores de Oportunidad y Contenido. Así mismo se adelantó el examen de la información registrada en los formatos requeridos y su correspondencia con los anexos y otras fuentes de información externas, como el CHIP, CUIPO, SECOP y SIA OBSERVA, lo que permitió determinar el puntaje para el factor de Calidad, obteniendo la siguiente calificación final:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97.5	0.3	29.25
Calidad (veracidad)	90.0	0.6	54.00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**93.3**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**FAVORABLE**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**NO FAVORABLE**

4.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

De conformidad con los parámetros de evaluación definidos en la matriz de calificación y con base en la revisión y análisis de la información contenida en los formatos rendidos en la cuenta, la Contraloría Departamental del Tolima, profiere el siguiente pronunciamiento:

La cuenta rendida por el MUNICPIO DE Anzoátegui – TOLIMA, correspondiente a la vigencia fiscal 2025, **ES FAVORABLE.**

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Los resultados obtenidos en la matriz son el producto de las incorrecciones detectadas en los registros, así como de la omisión en el reporte de información, incumpliendo por tanto con los requisitos de la rendición y la veracidad de la información, lo que condujo, una vez valoradas las objeciones presentadas por la entidad en ejercicio del derecho de contradicción, a formular los hallazgos que a continuación se relacionan:

5.1 CALIDAD

OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 1. Inconsistencias información SIA CONTRALORIA –Ejecución Vs CHIP-CUIPO- F128-CDT-Ejecución presupuestal de gastos-Funcionamiento

FORMATO F128-CDT-Ejecución gastos 2025 -Funcionamiento

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Criterios:

- Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
- Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
- Aplicativo SIA CONTRALORIA.
- Aplicativo CHIP –CUIPO – Ejecución de Gastos 2025
- Acuerdo 021 de noviembre 30 de 2024 – aprobación presupuesto vigencia 2025

Condición:

Como resultado de los procedimientos de control fiscal realizados al formato **F128-CDT – Ejecución Presupuestal de Gastos, correspondiente a** la vigencia 2025, registrado en la plataforma **SIA Contralorías**, y comparada con la información registrada en el **CHIP – CUIPO** Ejecución Presupuestal de Gatos, para la misma vigencia, se determinó **una diferencia en el rubro de Gastos de Funcionamiento,** equivalente a la **suma de $62.525.072,48,** tal como se ilustra en la siguiente tabla:

EJECUCIÓN DE GASTOS -SIA CONTRALORIA			EJECUCIÓN DE GASTOS CHIP-CUIPO		DIFERENCIAS	
RUBRO PPTAL	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO
2	30.657.026.065,72	26.658.205.414,36	30.719.551.128,00	26.720.730.470,00	-62.525.062,28	-62.525.055,64
FUNCIONAMIENTO	2.838.384.989,66	2.485.972.068,52	2.900.910.062,00	2.548.497.141,00	-62.525.072,34	-62.525.072,48

Causas:

- Deficientes controles internos por parte del dueño del proceso, para la validación y revisión de la información presupuestal antes de su reporte.
- Falta de actualización o corrección oportuna de la información reportada.

Efectos:

- Incertidumbre en las cifras de la información registrada en SIA CONTRALORIAS, frente a la registrada en el CHIP – CUIPO.
- Afectación en la confiabilidad, consistencia y calidad de la información financiera y presupuestal.
- Incumplimiento de los principios de calidad, oportunidad y consistencia de la información pública.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Controversia a la Observación de Auditoria No. 1:

Esta diferencia obedece a que se debió realizar un ajuste a la información inicialmente reportada a la contraloría general de la republica en el formato ***CGR- EJECUCION DE GASTOS*** *mas exactamente en el rublo* ***2.1.1.01.03.006 – HONORARIOS CONCEJALES*** *debido al comunicado realizado por la Contraloría General de la República, donde se informa a las entidades territoriales la aplicación de la ley 2461 de 2025, donde estable en el parágrafo 3 del articulo 2 lo siguiente:*

PARÁGRAFO 3º. El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal, podrán ser concurrentes con los recursos del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones ***anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. (Anexo No. 01).***

Teniendo en cuenta lo anterior la administración municipal realizo el ajuste correspondiente a la información reportada en base a la reapertura de plataforma realizado por la Contraloría General de la República, ajustando este gasto de incremento del valor de los honorarios de los concejales con cargo a la administración central ya que inicialmente se registro como gasto vía transferencia a cargo del Concejo Municipal.

Es importante resaltar que el ajuste solicitado por la Contraloría General de la República en la información reportada en el formato CGR – EJECUION DE GASTOS del Cuarto trimestre de 2025 en plataforma CHIP – CUIPO se realizado de manera posterior al cargue de la información realizado en la rendición de cuenta de la vigencia 2025 a la Contraloría Departamental del Tolima.

Por lo anterior, se solicita al ente auditor, tener en cuenta que, ante la controversia presentada por el Municipio de Anzoátegui, no existe motivo de mantener la observación, ya que la diferencia en el rublo de gastos de funcionamiento está debidamente sustentada.

Se anexa oficio de la Contraloría General, antes indicado:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORÍA
General de la República

Contraloría General de la República :: SGD 21-11-2025 15:09
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0249531 Folio Anexo:0 FAc:0
ORIGEN 81112 DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES / LIBIA YOLIMA POVEDA RIAÑO
DESTINO ENTIDADES TRIBUTOSALES, DISTRITOS Y MUNICIPIOS
ASUNTO REPORTE CUIPO, CUARTO TRIMESTRE DE 2025 - LEY 2461 DE 2025
ORS

81112
Bogotá D.C.,

2025EE0249531

Doctor (a):
ALCALDE O ALCALDESA
Representante legal distrito o municipio

Asunto: Reporte CUIPO, cuarto trimestre de 2025 – Ley 2461 de 2025

Con la expedición de la Ley 2461 de 2025, *por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones*, se aumentó el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría equiparándolos con los de cuarta categoría, se incrementó el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y se reconoció el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del país, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

En relación con los honorarios por sesión, el artículo 2º de la citada Ley señala:

"**ARTICULO 2º**. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así:

Artículo 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN 2025
Especial	$721.000
Primera	$610.910
Segunda	$441.577
Tercera	$354.214
Cuarta	$296.314
Quinta	$296.314
Sexta	$296.314

A partir del 1 de enero del año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley, los honorarios señalados en la anterior tabla se incrementarán cada año en porcentaje equivalente a la variación del IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año.

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORÍA General de la República

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 04 de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto Ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3°. **El incremento en el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal**, podrán ser concurrentes con los recursos del Gobierno Nacional, Presupuesto General de la Nación y se garantice en las proyecciones anuales, respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARAGRAFO 4°. Para el pago de los honorarios y la seguridad social de los concejales, **la administración municipal podrá utilizar recursos del propósito general del Sistema General de Participaciones**, realizando los traslados presupuestales correspondientes." (se subraya).

En relación con las cotizaciones al sistema de seguridad social, el artículo 4º, señala:

"ARTICULO 4°. Modifíquese el Articulo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. *Los concejales de todas las diferentes categorías de los municipios y distritos del país tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.*

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARAGRAFO. *Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000."* (Se subraya)

Respecto de la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social, el artículo 5º, señala:

"ARTICULO 5°. *AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.* Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en pensión, salud, ARL y cajas de compensación familiar la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal o podrá solicitar el pago del monto que faltare al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetando la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

El ingreso base de cotización, que trata este artículo, será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividida entre doce (12)

PARAGRAFO 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal no implica, en ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos O trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes." (Se subraya).

De acuerdo con lo planteado en la Ley 2461 de 2025, y con miras al reporte de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), cuarto trimestre de 2025, el cual estará

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORÍA General de la República

habilitado entre el 1 de enero y el 20 de febrero de 2026 (artículo 20 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0063 de 2023), la presente comunicación tiene como finalidad realizar las siguientes precisiones para evitar errores en el reporte de la información presupuestal:

1- La Ley 2461 de 2025 entró en vigencia a partir del 18 de junio de 2025, de manera que sus disposiciones se empezaron a aplicar a partir de dicha fecha (diario oficial 53.153).

2- Por disposición del artículo 2º de la Ley 2461 de 2025, el incremento en el valor de los honorarios de concejales de los municipios de categorías 5ª y 6ª está a cargo del presupuesto central de la administración municipal; esto quiere decir que, durante la vigencia 2025, el gasto por concepto de honorarios de concejales, en dichos municipios, se realizó desde dos secciones presupuestales: la administración central y el concejo.

Consideremos un ejemplo: los 7 concejales del Municipio AAA, el cual es de categoría sexta, realizaron 120 sesiones (entre ordinarias y extraordinarias) durante la vigencia 2025; de estas, 65 se llevaron a cabo entre el 1 de enero y el 17 de junio de 2025; las restantes 55, entre el 18 de junio y el 31 de diciembre de 2025. De conformidad con el contenido de la Ley 2461 de 2025, la liquidación de los honorarios de los concejales del municipio AAA, sería la siguiente:

PARA SECCIÓN PRESUPUESTAL DE CONCEJO	
Para sesiones realizadas entre el 1 de enero y el 17 de junio de 2025:	
Valor honorario	$ 180.312
Cantidad de sesiones	65
Cantidad de concejales	7
Subtotal honorarios	**$ 82.041.960**
Para sesiones realizadas entre el 18 de junio y el 31 de diciembre de 2025:	
Valor honorario	$ 180.312
Cantidad de sesiones	55
Cantidad de concejales	7
Subtotal honorarios	**$ 69.420.120**
TOTAL HONORARIOS A CARGO DEL CONCEJO	**$ 151.462.080**

PARA LA SECCIÓN PRESUPUESTAL DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Valor Honorario Ley 2461/2025	$ 296.314
Valor Honorario Ley anterior	$ 180.312
Diferencia (incremento)	$ 116.002
Cantidad de sesiones	55
Cantidad de concejales	7
TOTAL HONORARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**$ 44.660.770**
TOTAL HONORARIOS	**$ 196.122.850**

En el reporte de CUIPO, de municipios de categorías 5ª y 6ª, se reflejan los montos ejecutados[1] por concepto de honorarios de concejales, así:

[1] En el formulario de programación de gastos también deben reflejarse los montos apropiados para cada sección presupuestal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

CONTRALORÍA General de la República

Sección presupuestal		Concepto		...	Compromisos	Obligaciones	Pagos
18.0	Entidades territoriales - concejo	2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales		151.462.080	151.462.080	151.462.080
16.0	Entidades territoriales - administración central	2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales		52.780.910	52.780.910	52.780.910

En los municipios de categorías Especial, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, el reporte por concepto de honorarios de concejales se realiza de la forma habitual, es decir, se programa y ejecuta en su totalidad en la sección presupuestal 18.0 Entidades territoriales – Concejo.

La fuente de financiación de los gastos por honorarios de concejales, corresponde a las señaladas en la ley, es decir, ingresos corrientes de libre destinación y/o la asignación del sistema general de participaciones, propósito general libre destinación.

3- Según lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Ley 2461 de 2025, los concejales de los distritos y municipios, indistintamente de la categoría a la que estos pertenezcan, tienen derecho a la afiliación y pago de la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar; estos gastos se realizan con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

De acuerdo con lo anterior, en el reporte de CUIPO, cuarto trimestre de 2025, los gastos por seguridad social de concejales realizados por la entidad a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2461 de 2025, se deben reflejar en la sección presupuestal 16.0 Entidades territoriales - administración central, en las siguientes cuentas:

Sección presupuestal		Concepto		...	Compromisos	Obligaciones	Pagos
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	2.1.1.01.02.020.01	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES		$	$	$
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	2.1.1.01.02.020.02	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		$	$	$
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	2.1.1.01.02.020.04	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR		$	$	$
16.0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	2.1.1.01.02.020.05	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES		$	$	$

Cualquier inquietud al respecto será atendida por la Controlaría Delegada para Economía y Finanzas Públicas en la mesa de servicios dispuesta en la página web de la Controlaría General de la República en: https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443/CAisd/pdmweb.exe.

Cordialmente,

LIBIA YOLIMA POVEDA RIAÑO
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Proyectó: Yonh Fredy Piracoca Ochoa, profesional universitario
Revisó: Hector Amaya, Coordinador de gestión
Archivo: 81112-113. Sector central territorial, vigencia 2025

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

De conformidad a los argumentos expuestos por la entidad territorial auditada, teniendo los fundamentos expuestos y los soportes enviados, en el oficio de contradicción número 2025EE0249531 del 21 de noviembre de 2025, expedido por la Contraloría General de la República, mediante el cual imparte instrucciones sobre el reporte de honorarios de los concejales con la entrada en vigor de la Ley 2461 de 2025, se pudo corroborar que efectivamente la diferencia presentada, corresponde al incremento de los honorarios de los concejales y al pago de la seguridad social correspondiente a la vigencia fiscal 2025, por lo tanto, **se ELIMINA la OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.1.**

5.2 CALIDAD

CHIP – CUIPO – Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2025

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO No.1 (Observación de Auditoria Administrativa No.2) - Inconsistencias en el registro de la reservas presupuestales en la ejecución de gastos 2025

Criterio:

- Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
- Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
- Aplicativo SIA CONTRALORIA.
- Aplicativo CHIP –CUIPO – Ejecución de Gastos 2025
- Decreto 01 del 2 de enero de 2025 – constitución de reservas presupuestales vigencia 2024

Condición:

La administración municipal de Anzoátegui – Tolima, mediante el Decreto número 01 del 2 de enero de 2025, estableció las reservas presupuestales para la vigencia fiscal de 2024, por la suma de $1.484.213.881,00. Aplicados los procedimientos de control fiscal, el acto administrativo fue registrado en la cuenta anual 2025 en el aplicativo SIA CONTRALORIAS; al verificar si estas reservas presupuestales fueron registradas en el CHIP CUIPO Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2025, se evidencio diferencia por valor de $451.689.978,00, como se aprecia en la siguiente tabla:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ACTO ADTVO RESERVAS		EJECUCIÓN DE GASTOS-RESERVAS-2025	DIFERENCIA
NUMERO	TOTAL ACTO ADMINISTRATIVO	TOTAL COMPROMISOS	
Decreto 001 del 4/01/2025	1.484.213.881,00	1.032.523.903,00	451.689.978,00

Causa:

- Debilidades en los controles aplicados al proceso presupuestal
- Falta de revisión por parte del funcionario encargado de llevar el presupuesto y de registrar la información en el CHIP – CUIPO.

Efecto:

- Deficiente confiabilidad en las cifras de la información registrada en el CHIP – CUIPO-ejecución presupuestal de gastos SIA CONTRALORIAS, frente a la registrada en el CHIP – CUIPO.
- Riesgo de observaciones, requerimientos o hallazgos por parte de los órganos de control.
- Incumplimiento de los principios de calidad y consistencia de la información pública

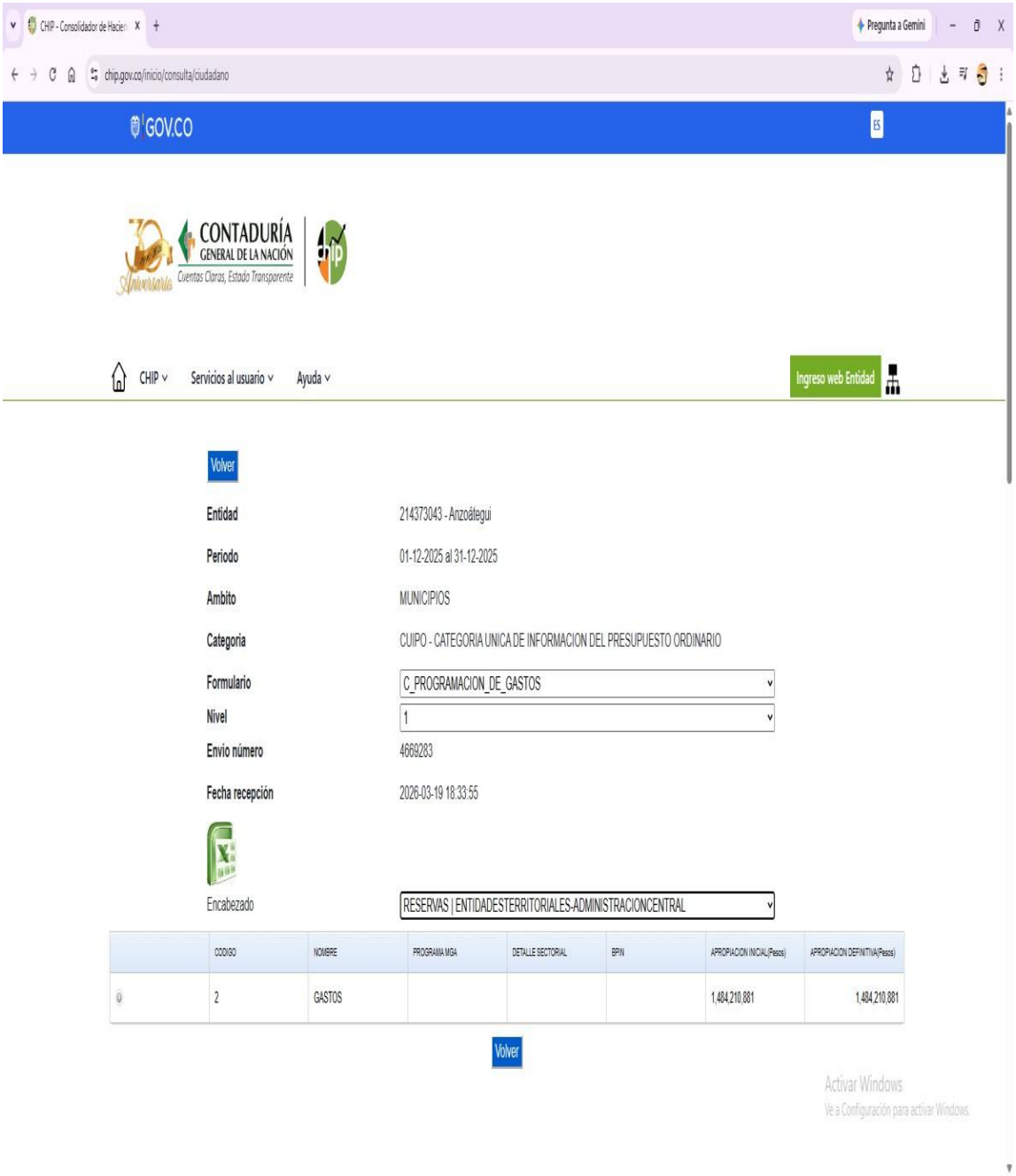
RESPUESTA DEL AUDITADO:

Controversia a la Observación de Auditoria No. 2:

Al revisar la información correspondiente a esta observación se puede determinar que la diferencia que se establece por la suma de $451.689.978,oo corresponde al saldo pendiente de ejecutar de la reserva constituida, ya que no se ejecuto en su totalidad dentro de la vigencia 2025.

Se puede identificar que efectivamente la constitución inicial de la reserva presupuestal para la vigencia 2025 corresponde efectivamente a la sumade $1.484.213.881,oo amparada bajo el decreto No. 001 de enero 2 de 2025 la cual se adjunta a la presente ***(Anexo No. 02)*** *y el cual se reportó de manera correcta en el aplicativo CHIP –*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por lo anterior, se solicita al ente auditor, tener en cuenta que, ante la controversia presentada por el Municipio de Anzoátegui, no existe motivo de mantener la observación, ya se puede identificar que la contraloría departamental establece la diferencia de $451.689.978,oo tomando como base lo ejecutado y no lo constituido según lo reportado en el aplicativo CHIP – RESERVAS PRESUPÚESTALES.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

En la respuesta a la presente observación por parte del sujeto auditado argumenta que:

"*Al revisar la información correspondiente a esta observación se puede determinar que la diferencia que se establece por la suma de $451.689.978,oo corresponde al saldo pendiente de ejecutar de la reserva constituida, ya que no se ejecuto en su totalidad dentro de la vigencia 2025".*

En tal sentido y como quiera que la observación es clara en donde se refleja una diferencia en cuantía de $451.689.978,00, se observa que la entidad acepta la diferencia presentada, correspondiente a la reserva presupuestal no ejecutada en la vigencia 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 01 del 4 de enero de 2025, diferencia que manifiesta la entidad, obedece a reserva presupuestal no ejecutada al 31 de diciembre de la vigencia 2025.

Teniendo en cuenta que el saldo de la reserva no fue ejecutado en la anualidad 2025, la entidad objeto de auditoría no presentó las debidas explicaciones, si el bien o servicio se prestó y no se alcanzó a cancelar en la vigencia 2025 o si se liberaron saldos presupuestales o si dichos compromisos quedaron como pasivos exigibles para ejecutarlos en la vigencia 2026, situación que tampoco fue soportada en la presente controversia.

Así las cosas, el ente de control considera pertinente **COMFIRMAR,** la observación de auditoría administrativa y elevarla en el informe definitivo como **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO**, para que la entidad suscriba en el plan de mejoramiento las acciones de mejora correspondiente que mitiguen las inconsistencias antes evidenciadas en el proceso auditor llevado a cabo.

5.3 CALIDAD

CHIP – CUIPO – Estados Financieros – CGN Saldos y movimientos vigencia 2025

OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°3 – No realizar la provisión de procesos judiciales en contra de la entidad

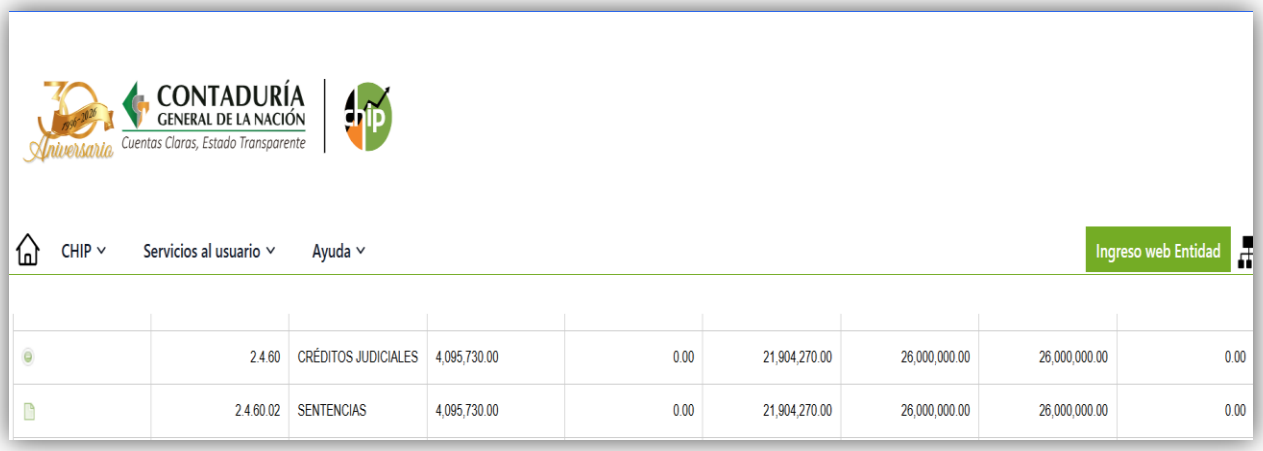
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Criterios:

- Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268 y 272.
- Resolución 062 del 2 febrero de 2026.
- Aplicativo SIA CONTRALORIA, formato F130 Evaluación Controversias Judiciales
- Aplicativo CHIP –CUIPO – Estados Financieros – CGN- Saldos y Movimientos vigencia 2025
- Resolución 080 de 2021, numeral 2.4, expedida por la Contaduría General de la Nación
- Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contaduría Administrativa), artículo 194
- Ley 819 de 2003 – MFMP

Condición:

La administración municipal de Anzoátegui – Tolima, registró en el formato F130- Evaluación de Controversias Judiciales, CUATRO (4) procesos en cuantía de $1.747.973.261,00, de los cuales uno por $26.000.000,00, fue terminado y registrado en los Estados Financieros CGN 2025, en la cuenta 2460 – Créditos Judiciales, subcuenta 246002-Sentencias, como se aprecia en la siguiente imagen:



	2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	4,095,730.00	0.00	21,904,270.00	26,000,000.00	26,000,000.00	0.00
	2.4.60.02	SENTENCIAS	4,095,730.00	0.00	21,904,270.00	26,000,000.00	26,000,000.00	0.00

Así mismo, los otros tres procesos judiciales en cuantía de $1.62.346.522, se encuentran registrados en las cuentas de orden acreedoras (9.1), rubro 9.1.20 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, como se evidencia en los Estados Financieros CGN 2025, en la siguiente imagen:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

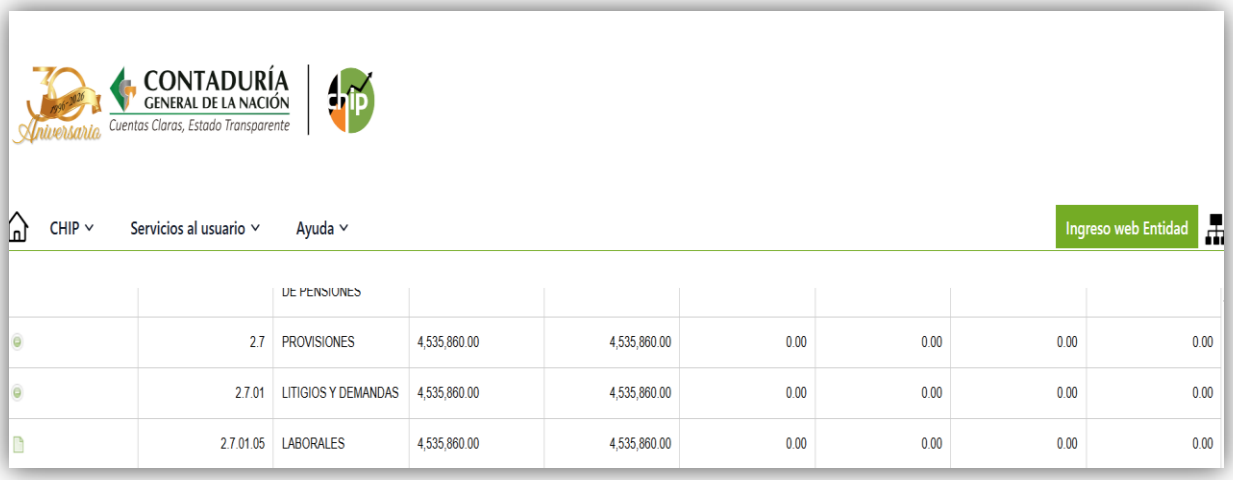
CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
9.00	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0,00	854136903,00	854136903,00	0,00
9.10	PASIVOS CONTINGENTES	913200000,00	0,00	847573261,00	1760773261,00
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	913200000,00	0,00	847573261,00	1760773261,00

Sin embargo, aplicados los procedimientos de control fiscal y de conformidad al estado de los procesos, registrado en el formato F130, por la entidad auditada, se evidencio que el proceso identificado con el radicado número 73001333300120230004600 Y 73001333300120230004601, informa textualmente que: "*Proceso finalizado por: EN LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA INSTANCIA Devuelve al origen fecha presentación proceso: 2025-03-28 SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA NIEGA LAS PRETENSIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA".,* no se evidenció la respectiva provisión, del proceso fallado en segunda instancia en la vigencia 2025, lo cual significa que la entidad debió haber realizado la respectiva provisión por la posible pérdida del proceso.

ANALISIS ESTADO PROCESOS JUDICIALES 2025 - F-130			
NUMERO DERADICACION	ESTADO	VALOR	OBSERVACIÓN
73001333300120230004600 Y 73001333300120230004601.	Actuación automática: Proceso finalizado por: EN LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA INSTANCIA Devuelve al origen fecha presentación proceso: 2025-03-28 SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA NIEGA LAS PRETENSIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA	$ 52,426,739.00	Actuación automática: Proceso finalizado por: EN LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA INSTANCIA Devuelve al origen fecha presentación proceso: 2025-03-28 SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA NIEGA LAS PRETENSIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA. No se evidenció la respectiva provisión, proceso fallado en segunda instancia
73001333301220180006200.	INGRESA AL DESPACHO PARA FALLO // VENCIÓ EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES QUE TENÍAN LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SE PRONUNCIARÓN: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI TOLIMA PRESENTÓ DENTRO DEL TERMINO MEMORIAL CON ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EL 27 DE AGOSTO DE 2024	$ 13,200,000.00	En alegatos de conclusión- Fue llevado a la cuenta de orden 9.1.20-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos
73001333300120150003500 73001333300120150003501	PROCESO FINALIZADO Fallo en primera instancia proferido el 29-11-2019 accediendo parcialmente a las pretensiones. Condena al municipio a reconocer y pagar valores por perjuicios morales a favor de los demandantes y por daño a la salud el 50% de 20 SMLMV a favor de la demandante.Fallo en segunda instancia confirma sentencia de primera inst condena en costas a la demandada.	$ 26,000,000.00	Se encuentra en la cuenta 2460 -créditos judiciales
7.30013E+22	Al despacho para fijar audiencia // El día de hoy siendo las 8:00 a.m.se fija en lista por un 1 día el Documento allegado para que las partes se pronuncie en lo que en derecho corresponda y se corre traslado por el término de tres 03 días el documento allegado para que la s parte s se pronuncie en lo que en derecho corresponda.	$ 1,682,346,522.00	Al despacho para fijar audiencia. Fue llevado a la cuenta de orden 9.1.20-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ahora bien, verificada la cuenta 27-PROVISIONES, al 31 de diciembre de 2025, refleja saldo cero, como se aprecia en la siguiente imagen:



CHIP – CUIPO EJECUCIÓN DE GASTOS 2025 – No registra provisiones – Litigios y Demandas:

CODIGO	NOMBRE	SALDO INICIAL(Pesos)	MOVIMIENTO DEBITO(Pesos)	MOVIMIENTO CREDITO(Pesos)	SALDO FINAL(Pesos)
2.7	PROVISIONES	4,535,860.00	4,535,860.00	0,00	0,00
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	4,535,860.00	4,535,860.00	0,00	0,00

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 080 de junio 2 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación, "***Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno",*** numeral 2.4 Obligación Probable, determina que: "*Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta*

que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS".

Por lo expuesto, se determina que la administración municipal de Anzoátegui – Tolima, no realizó la respectiva provisión al proceso judicial con radicado número 73001333300120230004600 Y 73001333300120230004601, demandante JORGE ALBERTO HERRERA BOBADILLA, Juzgado Primero Administrativo de Ibagué, en cuantía estimada de **$52.426.739,00**, según la información del formato F130-Evaluación de controversias judiciales, cuenta anual 2025, rendida en la Plataforma SIA CONTRALORIAS, que como se explicó, en la vigencia 2025 fue confirmado en segunda instancia.

Causa:

- Deficiencias en los controles aplicados al proceso contable CHIP-Estados Financieros - CGN 2025
- Falta de coordinación entre las dependencias de contabilidad y la oficina jurídica
- Baja responsabilidad por parte del funcionario encargado de efectuar los registros contables y del cargue de la información en el CHIP-Estados Financieros – CGN 2025.

Efecto

- Vulnerar principios contables, al no reconocer un pasivo por una posible obligación, y efectuar la provisión correspondiente.
- Baja confiabilidad de la información registrada en el CHIP – CUIPO- Estados Financieros – CGN, vigencia 2025
- Riesgo de incumplimientos por sentencias judiciales
- Incumplimiento de los principios de calidad y consistencia de la información pública

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Controversia a la Observación de Auditoria No. 3:

Frente a la observación formulada por la presunta falta de provisión del proceso judicial con radicado número 73001333300120230004600 y 73001333300120230004601, cuantificado en $52.426.739,00, la administración municipal expone las siguientes precisiones técnicas, normativas y financieras.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*El municipio ha dado estricta aplicación al "Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias" del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, acogiéndonos a su última actualización dictaminada mediante la **Resolución 421 de 2023** expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN).*

*Para el cierre de la vigencia 2025, la firma asesora del área jurídica del municipio evaluó el estado del proceso en mención, determinando una probabilidad de pérdida del 40%. Según la Matriz de Niveles de Riesgo y Tratamiento Contable adoptada por la entidad, un porcentaje del 40% se clasifica en el nivel de riesgo **MEDIO BAJO** (el cual agrupa las probabilidades de pérdida de más del 25% y hasta el 49%).*

*La directriz contable para el riesgo **MEDIO BAJO** es clara y taxativa: no se reconoce pasivo o provisión alguna ($0 en el sistema), catalogándose como una contingencia "POSIBLE". Su tratamiento exige que se registre exclusivamente en cuentas de orden y se revele como pasivo contingente en las notas a los estados financieros.*

Esta actuación interna concuerda íntegramente con el numeral 2.3 (Obligación posible) de los lineamientos vigentes de la CGN (Resolución 421 de 2023), el cual establece que cuando la probabilidad de pérdida de un litigio es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente y la registrará en las cuentas de orden (subcuenta 990505 contra la 9120). Solamente se exige la causación de una provisión (cuenta 5368 contra la 2701) cuando la obligación es "probable", es decir, cuando la probabilidad de pérdida es más alta que la probabilidad de no pérdida (riesgos Alto y Medio Alto).

Si bien el proceso finalizó su etapa inicial y el expediente fue remitido a segunda instancia, es imperativo recordar que la sentencia de primera instancia negó las pretensiones del demandante. Esto ratifica jurídicamente que la probabilidad de pérdida para el municipio no superaba el umbral del 50% requerido por la norma para constituir una provisión real.

Por consiguiente, el registro efectuado por el municipio por $52.426.739,00 en la cuenta de orden acreedora 9.1.20 (Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos) es el tratamiento contable correcto y exigido. La administración actuó de manera prudente y apegada a la norma al no afectar los pasivos reales de la entidad con una provisión que, financieramente, no cumplía con los criterios de reconocimiento.

Por lo anterior, se solicita muy respetuosamente al ente auditor desestimar y levantar la presente observación, toda vez que la actuación contable se encuentra plenamente soportada en los porcentajes de calificación de riesgo y en la regulación contable pública vigente (Resolución 421 de 2023 de la CGN).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL AUDITADO:

El sujeto de control auditado en la respectiva controversia, asevera entre otros aspectos:

"Si bien el proceso finalizó su etapa inicial y el expediente fue remitido a segunda instancia, es imperativo recordar que la sentencia de primera instancia negó las pretensiones del demandante. Esto ratifica jurídicamente que la probabilidad de pérdida para el municipio no superaba el umbral del 50% requerido por la norma para constituir una provisión real.

Por consiguiente, el registro efectuado por el municipio por $52.426.739,00 en la cuenta de orden acreedora 9.1.20 (Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos) es el tratamiento contable correcto y exigido. La administración actuó de manera prudente y apegada a la norma al no afectar los pasivos reales de la entidad con una provisión que, financieramente, no cumplía con los criterios de reconocimiento".

En este orden de ideas, el Municipio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 421 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), sin embargo es importante precisar que al momento de diligenciar el formato F130 de Litigios y Demandas, que conforma la cuenta anual, se debe precisar en la columna el estado de la demanda, toda vez que se presta a confusión, como se diligenció este formato, referente al proceso judicial con radicado número 73001333300120230004600 Y 73001333300120230004601, demandante JORGE ALBERTO HERRERA BOBADILLA, Juzgado Primero Administrativo de Ibagué, así:

"Actuación automática: Proceso finalizado por: EN LA FECHA SE REMITE EL EXPEDIENTE DE SEGUNDA INSTANCIA Devuelve al origen fecha presentación proceso: 2025-03-28 SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA NIEGA LAS PRETENSIONES Y EN SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMA".

Ante lo expuesto, se aceptan los argumentos presentados por el Municipio de Anzoátegui, y se **ELIMINA la observación de auditoría administrativa No.3.**

6. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La auditoría evaluó el funcionamiento del control fiscal interno en lo que tiene que ver con la cuenta rendida y a partir de los resultados obtenidos en la revisión, teniendo como criterio que el producto de la calificación de los factores de oportunidad, contenido y calidad, son el reflejo de la forma como está estructurado y de la eficacia del ambiente de control que opera en la entidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Así mismo se tomó en consideración los componentes requeridos como anexos en la rendición de la cuenta: a) Mapa de riesgos, b) Plan de auditorías de la oficina de control interno o quien haga sus veces, y c) Seguimientos periódicos al mapa de riesgos, documentos que fueron valorados en términos del alcance en el contenido, la cobertura de las áreas o procesos auditados y la eficacia del seguimiento, de acuerdo con el siguiente peso porcentual por componente:

Oportunidad	10%	60%
Contenido	30%	
Calidad	60%	
Mapa de riesgos	40%	40%
Plan de auditorías	30%	
Seguimiento mapa de riesgos	30%	

La valoración de estos componentes en la Matriz de Calificación del Control Fiscal Interno, arroja como resultado una puntuación consolidada de **1.5**, por consiguiente el concepto sobre el Control Fiscal Interno en la revisión de la cuenta del Municipio de Anzoátegui – Tolima, en la vigencia 2025 es **EFICIENTE**

TABLA DE RESULTADOS				
MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1.5
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
TOTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	EFICIENTE

7. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluada la información rendida por la administración municipal de Anzoátegui– Tolima, en la cuenta anual 2025, plataforma SIA CONTRALORÍAS, formato F135- suscripción de Plan de Mejoramiento y F136- Avance Plan de Mejoramiento, no se halló ningún plan de mejoramiento suscrito, como producto de los resultados de la revisión de la cuenta vigencia 2024**,** que dieran

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

lugar a la verificación del cumplimiento de las respectivas acciones de mejora, en la presente auditoría, de conformidad con los documentos soportes remitidos como anexos en la rendición de la cuenta.

Como resultado de la auditoria la entidad debe elaborar un plan de mejoramiento que contenga las acciones dirigidas a subsanar y prevenir las inconsistencias identificadas, documento que se deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente informe, a los correos: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

Atentamente,

YÉSICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

MARIA DEL ROCIO OSPINA SÁNCHEZ
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (E)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.